REPÚBLICA DE COLOMBIA



Tunja, seis (06) de octubre de dos mil veinte (2020).-

ACCIONANTE: MILTON GERARDO BUITRAGO LÓPEZ

ACCIONADO: JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE

TUNJA

VINCULADO: FRANCISCO DE JESÚS ÁLVAREZ AYALA

RADICACIÓN: 15001 33 33 011 2020 00110 - 00

ACCIÓN DE TUTELA

De conformidad con el acta individual de reparto de fecha 05 de octubre de 2020, secuencia 2145 correspondió a este Despacho el conocimiento de la acción de la referencia, la cual fue recibida el mismo 05 de octubre del año en curso.

El señor MILTON GERARDO BUITRAGO LÓPEZ, acude en ejercicio de la acción constitucional para procurar la tutela de sus derechos al debido proceso, a la primacía del derecho sustancial y al derecho de defensa presuntamente vulnerados por parte del JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE TUNJA, toda vez que mediante providencia del 06 de febrero de 2020 ordenó dar por terminado el proceso ejecutivo Rad. 15001400300120090066700 por desistimiento tácito.

Como la solicitud reúne los requisitos exigidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, el Despacho procederá a admitirla.

Finalmente, por considerarlo pertinente el Despacho de oficio vinculará como terceros con interés legítimo a los señores JULIO CESAR MARTINEZ SALAMANCA y FRANCISCO DE JESÚS ÁLVAREZ AYALA por cuanto de acuerdo a lo informado en la demanda y a lo verificado en el sistema Siglo XXI ostentan la calidad de demandantes y demandado respectivamente- dentro del proceso ejecutivo antes referido¹, para que de esta forma ejerza su derecho de defensa y se pronuncie sobre lo pretendido en la acción de la referencia².

Por lo expuesto el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela presentada por el señor MILTON GERARDO BUITRAGO LÓPEZ, en contra del JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE TUNJA.

SEGUNDO: VINCULAR como terceros con interés a los señores JULIO CESAR MARTINEZ SALAMANCA y FRANCISCO DE JESÚS ÁLVAREZ AYALA, de acuerdo con lo expuesto en esta decisión.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia **por el medio más expedito**, en la forma prevista en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991 y conforme lo preceptuado en los artículos 21 y 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de Junio de 2020, al **JUZGADO PRIMERO CIVIL**

 $^{^{1}\, \}underline{https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=oQ8qFjk3DeRnV7Fpqs02aERmRHo\%3d}$

² Sentencia SU-116 de 2018.

MUNICIPAL DE TUNJA, remitiéndole copia de la presente, del escrito de tutela y sus anexos para que en el término máximo de dos (2) días hábiles siguientes al recibo de la notificación, se sirva dar respuesta a los hechos de la presente acción, adjuntando los documentos que relacione en el escrito de contestación, a través del canal de correo institucional dispuesto para tal fin corresaconjadmtun@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente de la presente providencia, a través del JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE TUNJA a los señores JULIO CESAR MARTINEZ SALAMANCA y FRANCISCO DE JESÚS ÁLVAREZ AYALA de acuerdo con el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991 y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020; de la constancia de notificación REMÍTASE DE MANERA INMEDIATA en formato PDF al correo institucional dispuesto para tal fin corresaconjadmtun@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: OFICIAR al JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE TUNJA, para que en el término de DOS (2) DÍAS contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, remita con destino al expediente:

 Copia digital del proceso ejecutivo Rad. 15001400300120090066700 cuyo demandante es JULIO CESAR MARTINEZ SALAMANCA y demandado FRANCISCO DE JESÚS ÁLVAREZ AYALA.

Documentación que deberá allegarse a través del canal de correo institucional dispuesto para tal fin corresaconjadmtun@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEXTO: ADVERTIR a la autoridad oficiada que el incumplimiento u omisión del requerimiento ordenado por el Despacho, conllevará a dar apertura al respectivo incidente de desacato en su contra y a la imposición de las demás sanciones a que haya lugar por el desobedecimiento a orden judicial.

SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE la presente decisión al Agente del Ministerio Público Delegado ante este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ADRIANA

EAMS/ARLS